

ITE-CG 66/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE CALENDARIZA LA RETENCIÓN DE LAS MULTAS PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG113/2022, APROBADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹.
- **2.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del ITE, mediante el Acuerdo ITE-CG 01/2022, adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós para el ITE, con base en los montos aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Decreto 80.
- **3.** En Sesión Ordinaria de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG113/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político nacional MORENA, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.
- **4.** El treinta de junio de dos mil veintidós, la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la Sentencia dictada en el expediente SCM-RAP10/2022 y SCM-RAP-11/2022 acumulados, revocó parcialmente las resolución INE/CG113/2022, del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** En Sesión Ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG606/2022, dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral con sede en la Ciudad de México, recaída al recurso de apelación identificado con el número SCM-RAP-10/2022 y SCM-RAP-11/2022 acumulados.

Por lo anterior y,	
¹ En adelante ITE.	

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el ITE es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescribe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la entidad y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 38 y 39 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del ITE es el órgano superior y titular de la dirección del Instituto; además, de conformidad con el artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, en la sentencia emitida dentro del expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del ITE es el Órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al ITE, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE-CG 113/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido MORENA, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, misma que fue impuganda y la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, resolvìo revocar parcialmete la resolición referida en lineas anteriores dentro de los expedientes SCM-RAP-10/2022 y SCM-RAP-11/2022 acumulados.

IV. Análisis. En términos de los artículos 41 fracción V apartado B inciso a) numerales 6 y 7 y penúltimo párrafo del mismo apartado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 numeral 1 inciso a) fracción VI, 190, 191 inciso g) y 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad electoral competente para conocer sobre la fiscalización de los partidos políticos, es decir, acerca de la aplicación de financiamiento al que tienen derecho constitucional y legalmente, así como de la obligación de estos de sujetarse a la normatividad de la materia y, en consecuencia, a las sanciones de las que sean acreedores en caso de incumplimiento.

Sobre esa base, en Sesiones Ordinarias de veinticinco de febrero de dos mil veintidós y veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG113/2022 y mediante el Acuerdo INE/CG606/2022, en atención a la resolución del recurso de apelación enunciado en el antecedente 4 modificó la resolución en cita, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político nacional MORENA, correspondientes al ejercicio 2020. Entonces tomando en consideración el contenido de la resolución y modificada mediante acuerdo ya señalado, el Instituto Nacional Electoral determinó sancionar al referido partido político en los siguientes términos:

Partido	Resolución	Punto resolutivo	Numeral y/o inciso	Conclusión sancionatoria	Monto	Total
MORENA	INE/CG113/2022	VIGÉSIMO OCTAVO	a)	7.30-C1- MORENA-TL, 7.30-C2 MORENA-TL, 7.30-C4 MORENA-TL, 7.30-C5- MORENA-TL, 7.30-C12 MORENATL, 7.30-C15- MORENA-TL, 7.30-C15- MORENA TL, 7.30-C16 MORENA-TL, 7.30-C16 MORENA-TL, 7.30-C25- MORENA-TL	\$7,819.20	\$ 2,027,146.21
			b)	7.30-C3- MORENA-TL	\$60,000.00	
				7.30-C6- MORENA-TL	\$249,685.08	
			c)	7.30-C10- MORENA-TL	\$745,001.93	
			d)	7.30-C18- MORENA-TL	\$4,640.00	

	f)	7.30-C7- MORENA-TL	\$960,000.00	
		MOKENA-1L		

Es importante mencionar que, en el punto resolutivo trigésimo quinto de la Resolución mencionada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronunció sobre el cumplimiento de las mismas, instruyendo a los organismos públicos locales, para que, en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, en el punto resolutivo trigésimo séptimo de la resolución, se vinculó a los organismos públicos locales correspondientes a proceder con el cobro de las sanciones impuestas, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que cause estado cada una de ellas.

Ahora bien, el artículo 51 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el Consejo General tiene la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, y las que establezca el Instituto Nacional Electoral. En ese tenor, los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, del Instituto Nacional Electoral, señalan el siguiente procedimiento:

"B. Sanciones en el ámbito local

- 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

 a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorque al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

(…)

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(…)

- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.
- 2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
- 3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias."

En este punto, es menester mencionar el contenido de las resoluciones que se van a ejecutar mediante la aprobación del presente acuerdo. En primer lugar, el inciso a) del punto resolutivo Trigésimo de la resolución INE/CG113/2022, deriva de un apartado considerativo donde se indica que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En segundo lugar, el resto de incisos de los puntos resolutivos mencionados en el párrafo anterior, derivan de la parte considerativa de la resolución en las que se indica que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el numeral 1, inciso a), fracción III, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar las cantidades mencionadas en el resolutivo, mismas que se citan en la tabla plasmada en el presente acuerdo.

De lo anterior se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en las resoluciones materia del presente acuerdo que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario no deberá exceder el 25% de la

ministración mensual que por concepto de actividades ordinarias reciban los partidos políticos, por lo tanto, esta autoridad electoral únicamente procederá a calendarizar la forma en que se harán efectivas las respectivas sanciones.

Por lo tanto, de conformidad con lo vertido en el presente acuerdo, se determina que la retención de las multas previstas en la Resolución INE/CG113/2022, tendrá que realizarse a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE, en los términos que se describe en el **Anexo único** que forma parte integrante del presente acuerdo.

Por último, es importante mencionar que, por cuanto hace a la retencion interpuesta por concepto de las multas establecidas en la resolucion INE/CG113/2022, modificadas en el acuerdo INE/CG606/2022, en acatamiento a SCM-RAP-10/2022 Y SCMRAP-11/2022 acumulados, establecida en el Anexo unico del presente acuerdo, se establecen los montos pendientes por retener al treinta y uno de diciembre de la presente anualidad, por lo que el monto de futuras retenciones se determinará en el momento oportuno mediante acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del ITE, conforme a las prerrogativas que el partido político reciba en el año dos mil veintitrés, ajustándose a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones correspondientes, y al supuesto establecido en el lineamiento sexto apartado B, numeral 1 inciso b) de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se calendariza la retención de multas previstas en la Resolución INE/CG113/2022, aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el **Anexo único** que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre la ejecución de las sanciones previstas en la Resolución INE/CG113/2022, modificadas mediante acuerdo INE/CG/606/2022 en acatamiento a la Sentencia dictada en el expediente SCM-RAP-10/2022 y SCM-RAP-11/2022 acumulado.

CUARTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, firmando al calce el Consejero Presidente Provisional y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez Consejero Presidente Provisional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones